



PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADA	JUAN DIEGO RIQUETT MUÑOZ
RADICACIÓN	2023-00636
FECHA	DICIEMBRE 19 DE 2.023

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Señora Juez, el presente proceso referenciado, informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente decidir sobre su admisión o rechazo. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico. diciembre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la entidad BANCO BBVA COLOMBIA S.A., actuando a través de apoderada judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular contra el señor JUAN DIEGO RIQUETT MUÑOZ, por las sumas correspondientes a:

Pagaré No. 9628370611/5010943225

- La suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$49.779.079,00), por concepto de capital insoluto acelerado.
- La suma de TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS m/l (\$3.766.441,00), por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados.

El título valor allegado reúne los requisitos prescritos en el artículo 422 del CGP, por cuanto, contiene una obligación clara, expresa y exigibles, por lo que este Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A., quien presentó demanda Ejecutiva Singular contra el señor JUAN DIEGO RIQUETT MUÑOZ, por la suma correspondiente a:

Pagaré No. 9628370611/5010943225

- La suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$49.779.079,00), por concepto de capital insoluto acelerado. Más los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 22 de noviembre de 2.023.
- La suma de TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS m/l (\$3.766.441,00), por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados.

Desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar la parte demandada

dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este Auto tal como lo dispone el Art. 431 CGP.

2. Notifíquese este auto personalmente a la parte demandada, en la forma señalada en los artículos 290, 291 y 292 del C. G. del P. y en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2.022; entregándole copia de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro del término legal, formule excepciones de mérito y solicite pruebas en un término de diez (10) días, según lo preceptuado en el artículo 442 del C. G. del P.

3. RECONÓZCASELE personería a la doctora ESMERALDA PARDO CORREDOR, identificada con CC No. 51.775.463 y T.P. No. 79.450 del C. S. J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad al artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

JUEZ

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d76b6f82805bcacb7c049ab9e860a26aed603eec025cfc3dfc7459dee29ea95**

Documento generado en 19/12/2023 11:16:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **001**

SOLEDAD, **ENERO 11 DE 2024**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO